



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
GARRUCHAS & EQUIPOS S. A.
GARRUEQUIP-----
CAPITAL AUTORIZADO USD\$ 1.600
CAPITAL SUSCRITO USD\$ 800**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy **DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ**, ante mi Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **MARLON MUÑOZ CARDONA**, casado, ejecutivo; y, **CAMILO IGNACIO PIEDRAHITA MUÑOZ**, casado, abogado; Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA** a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **GARRUCHAS & EQUIPOS S. A. GARRUEQUIP**; por sus propios derechos, los señores **MARLON MUÑOZ CARDONA** y **CAMILO IGNACIO PIEDRAHITA MUÑOZ**,

domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad colombiana y ecuatoriana, respectivamente. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO**

DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GARRUCHAS & EQUIPOS S. A. GARRUEQUIP. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **GARRUCHAS & EQUIPOS S. A. GARRUEQUIP**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse: **a)** la importación, exportación, fabricación, compra, venta, y en general comercialización, de garruchas, ruedas industriales, carretillas, soportes, góndolas, estanterías metálicas, equipos para manejo de maquinarias, productos de ferretería, metales y afines, para la construcción, entendiéndose por tales, hierro, lamina, plásticos, productos en pvc, vidrio, felpas, asfaltos, derivados de la fabricación del vidrio, polipropileno, soldadura líquida y sólida, bronce, estaño, y otras aleaciones; **b)** la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos,

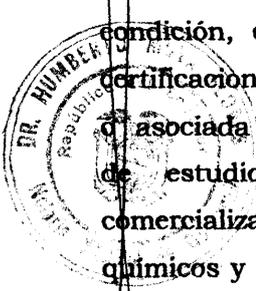


X. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores;

c) se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales y metales; d) se dedicara a la producción y en general comercialización de toda clase de metales, líquidos y solventes químicos, derivados del acero, productos galvanizados y de zinc, en general metales ferrosos y no ferrosos, insumos para la industria metal mecánica, minera, ganadera y agrícola; e) de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metal mecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción; f) productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; g) adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; h) compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales; i) la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; j) a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; k) podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados





y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; **l)** podrá realizar por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; **ll)** podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; **m)** instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **n)** se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad; importación y explotación de toda clase de radiodifusoras; **ñ)** brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **o)** comercialización de todo tipo de herramientas manuales, eléctricas, neumáticas portátiles o estacionarias; plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos; **p)** servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; **q)** venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; **r)** también se dedicará a la compraventa, permuta, por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; **rr)** la compañía se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase flores, rosas, etc. (floricultura); **s)** fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; t) importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; u) se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; v) transformación de materia prima en productos terminados y elaborados; w) se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; x) se dedicará a la educación en todos sus niveles; y) a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; z) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer



sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.-

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título ó certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente del Gerente General y Vicepresidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que



representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las Ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta





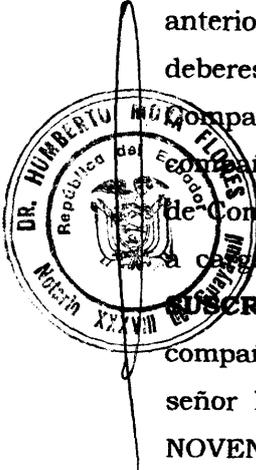
General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de Accionistas.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo



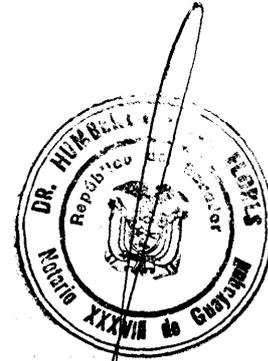


anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor MARLON MUÑOZ CARDONA ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor CAMILO IGNACIO PIEDRAHITA MUÑOZ ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pacifico, que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura como documento habilitante. Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagaran en numerario. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el señor Abogado Camilo Piedrahita Muñoz para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive el R. U. C., en el S. R. I. Agregue usted señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pacifico y las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firmado, Camilo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7291220
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PIEDRAHITA MUÑOZ CAMILO IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2010 4:30:50 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GARRUCHAS & EQUIPOS S.A. GARRUEQUIP
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

**DEPOSITO A PLAZO No. 261473633
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
 GARRUCHAS & EQUIPOS S.A. GARRUEQUIP**



Accionistas:		Aportaciones/Dólares
MUÑOZ CARDONA MARLON Id No. 0923730972		\$ 199.75
PIEDRAHITA MUÑOZ CAMILO IGNACIO Id No. 0910913060		\$ 0.25
TOTAL:		\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2010-04-16

valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2010-03-17

p. Banco del Pacífico

BANCO DEL PACIFICO S.A.
CIN PRINCIPAL
Jenny Gonzalez Tomala
Jenny Gonzalez
 gonzalez tomala jenny susana

NÚMERO DE IDENTIFICACION: **6333311222**
 RACHILLERATO APODERADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL EJERCE: **MUÑOZ ARMANDO JESUS**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CARDONA MARIA DEL CARMEN**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **GUAYAQUIL 2009-10-30**
 FECHA DE EXPIRACION: **2019-10-30**


 [Redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION



CATEGORIA DE IDENTIDAD: **EXT**
 APELLIDOS Y NOMBRES: **MUÑOZ CARDONA MARLON**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **Colombia Medellín**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1969-05-16**
 NACIONALIDAD: **COLOMBIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **VIU**
 MAYOR DERECHO: **COLOMBIA**

092373097-2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

NÚMERO: **175-0459**
 CÉDULA: **0923730972**
MUÑOZ CARDONA MARLON

CANTON: **GUAYAQUIL**
 ZONA: **TARQUI**

GUAYAQUIL
 CANTON
 TARQUI
 ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA:
 VALIDO HASTA



RESPONSABLE:
CRLOS BUENANO GUILMARI MILTON ESTABLAN

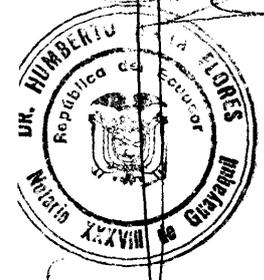
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CIRCULACION



MUNOZ CARDONA MARLON
 NACIONALIDAD: **COLOMBIA**
 PASAPORTE: **CC7169743** C.I: **0923730972**
 VISA: **9 VI** REG. N°: **8 8512 13955**
 ACTIVIDAD: **LAS PERMITIDAS POR LA LEY**

[Redacted]

CIUDADANIA 091091306-0
PIEDRAHITA MUÑOZ CAMILO IGNACIO
LOS RIOS/VINCES/VINCES
18 JULIO 1966
005- 0147 00761 M
LOS RIOS/VINCES
VINCES 1972



ECUATORIANA***** V4444V4441
CASADO ZOLA VILLAFUERTE VERA
SUPERIOR ABOGADO
CAMILO PIEDRAHITA
ROSA MUÑOZ
GUAYACUIL 04/11/2009
04/11/2021
REN 1938793



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

072-0013
NÚMERO
PIEDRAHITA MUÑOZ CAMILO IGNACIO

0910913060
CÉDULA

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
PARROQUIA

SAMBORONDON
CANTÓN
LA PUNTILLA
ZONA

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Piedrahita Muñoz. Abogado, registro profesional número 15322 mil ciento cinco del Colegio de Abogados del Guayaquil. ESTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado a esta escritura el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pacífico. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

MARLON MUÑOZ CARDONA

C. I. # 0923730972

C. I. 175-0459

CAMILO IGNACIO PIEDRAHITA MUÑOZ

C. I. # 0910913060

C. V. # 072-0013

Dr. Humberto Moya Flores
Notario Triguésimo Octavo de Guayaquil



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 17 DE MARZO DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:



CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-10-0001864** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SR. RAFAEL MENDOZA AVILES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **22 DE MARZO DE 2.010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GARRUCHAS & EQUIPOS S.A. GARRUEQUIP**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **17 DE MARZO DE 2.010**.

GUAYAQUIL, MARZO 26 DEL 2.010

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 13.204
FECHA DE REPERTORIO: 23/mar/2010
HORA DE REPERTORIO: 13:02

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Marzo del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0001864, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Rafael Mendoza Avilés, el 22 de marzo del 2.010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GARRUCHAS & EQUIPOS S.A. GARRUEQUIP**, de fojas 29.153 a 29.172, Registro Mercantil número 5.457.

ORDEN: 13204



s

REVISADO POR:

Ch



Zm gdlca p
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0008150

Guayaquil, 14 ABR 2010

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GARRUCHAS & EQUIPOS S.A. GARRUEQUIP**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
